

<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	198074089002-2023-00137-00
<b>DEMANDANTES:</b>	YURI ESTELLA PAZ BOLAÑOS Y LIDIER FERNANDEZ AGREDO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la demanda. SÍRVASE PROVEER.

**CLAUDIA MARINA PERAFÁN MARTINEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.397

**Timbío, Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**

**ASUNTO A TRATAR**

Llega a Despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, formulada a través de apoderada judicial por los señores YURI ESTELLA PAZ BOLAÑOS y LIDIER FERNANDEZ AGREDO, para resolver sobre su admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- En primer lugar, deberá aclararse que tipo de divorcio requieren las partes, pues se expresa que es un divorcio civil, pero en el mismo sentido requieren la cesación de efectos civiles, aspecto que opera respecto del matrimonio religioso.
- Se debe aportar el registro civil de nacimiento del menor JUAN ESTEBAN FERNANDEZ PAZ completo, pues el allegado con la demanda no permite evidenciar la fecha en que fue expedido, ni contiene la nota de que es válido para trámites legales.
- Por otra parte, los registros civiles de nacimiento de los señores LIDIER FERNANDES AGREDO y YURY ESTELLA PAZ BOLAÑOS deben ser actualizados, pues su fecha de expedición data del 12 y 13 de octubre del año 2022 respectivamente, en el mismo sentido debe tener la nota de validez para tramites legales.

<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	198074089002-2023-00137-00
<b>DEMANDANTES:</b>	YURI ESTELLA PAZ BOLANOS Y LIDIER FERNANDEZ AGREDO

- Dentro de la demanda no se menciona la forma en que las partes cumplirán sus obligaciones alimentarias entre ellos, ni se expresa la residencia de estos.
- Se debe aportar además del acuerdo respecto de menores allegado, un acuerdo de divorcio suscrito por las partes, que incluya el estado en que se encuentra la sociedad conyugal, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos si hubiere lugar a las mismas, así como también la residencia de los cónyuges, y la manifestación de su consentimiento, si cuentan o no con bienes para efectos de la liquidación, así como también la manifestación de la cónyuge de encontrarse o no en estado de gravidez.
- El registro civil de matrimonio debe ser actualizado.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. – INADMITIR** la demanda de divorcio de común acuerdo y cesación de efectos civiles, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, propuesta por los señores YURI ESTELLA PAZ BOLAÑOS y LIDIER FERNANDEZ AGREDO, a través de apoderada judicial, Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.812.021 y Tarjeta profesional Nro. 354.227 del C.S de la Judicatura, como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**